-----Trelew, de febrero de 2020.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "C., A. V. c/ G. F., D. F. s/ Incidente de Aumento de Cuota Alimentaria" (Expte. Nro. 10 - Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 451 – Año 2018) a fin de resolver el recurso de apelación deducido a fs. 299, por la Dra. G. T. C., en representación de la parte actora, contra la sentencia interlocutoria Nro. 421/2019 dictada a fs. 294/298, concedido a fs. 301 primer párrafo, fundado a fs. 305/306 y contestados los agravios a fs. 308/309vta.----------

-------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) Que a fs. 294/298 la magistrada dictó la sentencia interlocutoria Nro. 421/2019 y fijó la cuota alimentaria en la suma mensual de $ 12.000 (pesos doce mil) con la modalidad actualmente vigente, dejó sin efecto los alimentos fijados en la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 2014 en los autos caratulados: "C., A. V. c/ G. F., D. F. s/ Divorcio Vincular por presentación conjunta" (Expte. Nro. 1027 - Año 2014) e impuso las costas al vencido. ----------

---II) Que a fs. 301 la Dra. G. T. C., en representación de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria Nro. 421/2019 dictada a fs. 294/298, siendo concedido a fs. 301 primer párrafo. ----------

---III) Que a fs. 316 se presenta la actora con el patrocinio letrado de la Dra. G. T. C. y manifiesta que se encuentra en un proceso de resolución del conflicto mediante el diálogo y concesiones recíprocas por lo que viene a desistir del recurso de apelación oportunamente interpuesto, solicitando, además, que se deje sin efecto la audiencia designada. ----------

---IV) Así entonces, en virtud de lo solicitado corresponde tener por desistido del recurso de apelación interpuesto por la Dra. G. T. C., en representación de la parte actora, contra la sentencia interlocutoria Nro. 421/2019 dictada a fs. 294/298.----------

----V) Finalmente, y si bien las costas del desistimiento deben ser a cargo de quien desiste, lo cierto es que tratándose en el presente caso de alimentos, las costas generadas en esta alzada se imponen en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte, 70 y 74 del C.P.C.C.).----------

----En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios por la labor que le cupo en esta segunda instancia a la Dra. G. T. C., letrado apoderada de la parte actora, en la suma equivalente a 8 Jus(conf. arts. 5, 6, 7, 8, 9, 13, 46 y conc. de la ley de arancel), con más IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871), sin regular honorarios al Dr. D. F. G. F. dado lo dispuesto en el art. 11 de la ley XIII Nro. 4.----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) TENER por desistido del recurso de apelación interpuesto por la Dra. G. T. C., en representación de la parte actora, contra la sentencia interlocutoria Nro. 421/2019 dictada a fs. 294/298.----------

----II) IMPONER las costas de alzada en el orden causado (art. 69 segunda parte, 70 y 74 del C.P.C.C.).----------

----III) REGULAR los honorarios a la Dra. G. T. C., letrado apoderada de la parte actora, en la suma equivalente a 8 Jus(conf. arts. 5, 6, 7, 8, 9, 13, 46 y conc. de la ley de arancel), con más IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871), sin regular honorarios al Dr. D. F. G. F. dado lo dispuesto en el art. 11 de la ley XIII Nro. 4.----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA